



VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MULTI NAVAJA TFJ26

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

De acuerdo con la información técnica suministrada por la sociedad peticionaria, la mercancía motivo de consulta: Se trata de una navaja de bolsillo multifuncional, compuesta por 8 componentes en forma de navaja plegable: Abrelatas, Navaja de hoja grande, Tijeras, Abrelatas y destornillador, Destornillador punto de cruz 4 mm; Sacacorchos, Limpiador de uñas con lima, Pinzas; de las dimensiones siguientes: Longitud X Altura X Profundidad en mm: 95 X 25 X 15; País de origen: China.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en estudio, se clasifica en la **partida 82.11 Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).**

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, de la **partida 82.11**, disponen:
"Están comprendidos en esta partida los cuchillos de todas clases con hoja cortante o dentada, **con exclusión** de las cuchillas y hojas cortantes de la **partida 82.08** y de algunas herramientas y artículos que están implícita o explícitamente en otras partidas de este Capítulo (por ejemplo, las cuchillas para heno o para paja de la **partida 82.01** y demás artículos mencionados a continuación en la lista de exclusiones).

Se clasifican aquí, principalmente:

(...)

- 3) Las **navajas**, navajas de podar de bolsillo, cortaplumas y navajas de todas clases, con mango de metal común, madera, cuerno, plástico, etc., entre las cuales se pueden mencionar:

Las navajas y cortaplumas comunes de bolsillo, las navajas de viaje, de acampar, de deporte o de caza, etc., con una o varias hojas u otras piezas (punzón, sacacorchos, destornillador, tijeras, abrelatas, etc.); las navajas de podar de bolsillo para agricultores o jardineros, así como las navajas de injertar, las navajas para injerto de escudete, etc."

Por todo lo antes expuesto, las mercancías en comento, se clasifican en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8211.93.00.00	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar, - Los demás; Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX), publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía materia de consulta denominada comercialmente: Navaja de bolsillo multifuncional, es decir, con una o varias hojas u otras piezas (punzón, sacacorchos, destornillador, tijeras, abrelatas, etc.), se clasifica en la partida 82.11; por el contrario, la partida 82.12 engloba las Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas, en virtud de ello, resulta improcedente el código arancelario 8212.10.10.00, sugerido por la sociedad peticionaria.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.